



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 de abril de dos mil veinte (2020).

Actuación	INCIDENTE DE DESACATO – FALLO DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00165-00
Demandante	LUIS EDUARDO LEDESMA LOBO
Demandado	COLPENSIONES – SALUD TOTAL EPS
Asunto	Vincula directo responsable Colpensiones

CONSIDERACIONES

La Doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, solicitó se declare la nulidad a partir del auto de fecha 14 de abril de 2020, mediante el cual, se resolvió abrir incidente de desacato contra el Dr. Juan Miguel Villa Lora en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, según sostuvo, ya que el referido servidor no es el responsable del acatamiento del fallo de tutela, acorde con las funciones asignadas a su cargo, sino que, teniendo en cuenta que la orden dada en el fallo de tutela está orientada a el pago de incapacidades, el área competente es la Dirección de Medicina Laboral; por lo cual, solicita que se notifique el trámite incidental, en caso de ser necesario, en contra del directo responsable del cumplimiento de la orden de tutela, conforme las funciones designadas en el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 y los antecedentes jurídicos planteados.

Por tanto, en aras de garantizar los derechos y garantías fundamentales del Dr. Juan Miguel Villa Lora - Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y en especial, su derecho fundamental al debido proceso, considera el Despacho, que es preciso desvincular a dicho funcionario del presente trámite incidental, sin que resulte necesario decretar la nulidad de todo lo actuado, toda vez que no se advierte que se haya causado una irregularidad que dé lugar a la nulidad deprecada, más aún, cuando se está a tiempo de vincular al funcionario directo responsable de cumplir el fallo de tutela y de que éste ejerza su derecho a la defensa.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que, según informó la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el área competente al interior de la entidad de cumplir la orden dada en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, es la Dirección de Medicina Laboral, es claro, que el directo responsable de cumplir dicha orden es el Director (a) de Medicina Laboral de Colpensiones.

Luego entonces, al ser así las cosas, se ordenará vincular al presente incidente de desacato a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, quien de acuerdo a la indagación adelantada por el Despacho en la página web de Colpensiones, es la Directora de Medicina Laboral de la entidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad deprecada por la Doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULESE al presente incidente de desacato a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la entidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE, personalmente el proveído que abrió incidente de desacato, a la Dra. Ana María Ruiz Mejía – en calidad de Directora de Medicina Laboral de Colpensiones -, o a quien haga sus veces.

CUARTO: Correr Traslado a la Dra. Ana María Ruiz Mejía – en calidad de Directora de Medicina Laboral de Colpensiones -, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días ejerza su derecho a la defensa, término que correrá simultáneo a la notificación de la apertura del presente incidente.

CUARTO: REQUERIR enérgicamente a la Dra. Ana María Ruiz Mejía – en calidad de Directora de Medicina Laboral de Colpensiones -, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla de manera material el fallo de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

QUINTO: REQUERIR a la Dra. Ana María Ruiz Mejía – en calidad de Directora de Medicina Laboral de Colpensiones -, o a quien haga sus veces, como responsable del incumplimiento para que cumplan la orden de tutela y para que abran el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable del incumplimiento.

SEXTO: SOLICITASE a Colpensiones, para que informe si adelantó gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en caso afirmativo deberá explicar en que consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en dicho fallo de tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha. Para lo cual tendrá un término de dos (02) días, a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00